



RESOLUCIÓN

Nº Resolución: 1338/2020

Sig: MAPP/EGG

Asunto: **Resolución para la SUSPENSIÓN del REGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS G.C.) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la LEY 13/2007 DE 17 DE MAYO DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE CANARIAS**

Vista la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior y reciente declaración como **Pandemia**, con fecha 11 de marzo de 2020.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se establece que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, queda habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

Revisado y Conforme
El Jefe de Servicio de Transportes
Eduardo de la Guardia García

Visto lo dispuesto en el artículo 7; apartado 1 del artículo 80; apartado 1 del artículo 82; apartado 1,3,4 del artículo 86 y en la Disposición transitoria octava de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en el apartado 1 del artículo 22 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, y lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional primera y tercera del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) – (RAS) aprobado por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, celebrado en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 4 de noviembre de 2013.; actualmente vigente por el Decreto 21/2019 de 08/11/2019 cuyo Dispongo Segundo estableció la continuidad, para el sector del taxi, del régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal en la Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de La Luz y de Las Palmas y del Puerto de Las Nieves (Agaete).

CONSIDERANDO I.- Que el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del

Profesor Agustín Millares Carló, 10 - 1ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 93 44 - Fax.: 928 21 93 40
www.grancanaria.com

Código Seguro De Verificación	YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ==	Fecha	18/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Ángel Pérez del Pino - Consejero/a de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad		
	Eduardo Delaguardia García - Jefe/a Serv. Transportes		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ=	Página	1/3





Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que : *Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.*

CONSIDERANDO II.- Que la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: "(...)3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según el **nivel de demanda y oferta** del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de **situaciones excepcionales** que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)

CONSIDERANDO III.- Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 42/19 de 24 de julio de 2019 de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado.

CONSIDERANDO IV.-Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recoge específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte **reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %**. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto nº42/19 de 24/07/2019 y Decreto nº68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados

DISPONGO:

Revisado y Conforme
El Jefe de Servicio de Transportes
Eduardo de la Guardia García

Código Seguro De Verificación	YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ==	Fecha	18/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Ángel Pérez del Pino - Consejero/a de Gobierno de Obras Publicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad		
	Eduardo Delaguardia Garcia - Jefe/a Serv. Transportes		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ=	Página	2/3





Nº Resolución: 1338/2020

PRIMERO.- La SUSPENSIÓN, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate.

SEGUNDO.- La SUSPENSIÓN de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas nº 67 de 23/05/2014).

**EL PRESIDENTE,
P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE
OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD**
(Decreto nº42 de 24/07/2019; Decreto nº 68 de
30/09/2019)
Miguel Ángel Pérez del Pino

**TITULAR DELÓRGANO DE APOYO
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

Luis Alfonso Manero Torres

Revisado y Conforme
El Jefe de Servicio de Transportes
Eduardo de la Guardia García

Código Seguro De Verificación	YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ==	Fecha	18/03/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Miguel Ángel Pérez del Pino - Consejero/a de Gobierno de Obras Publicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad Eduardo Delaguardia Garcia - Jefe/a Serv. Transportes		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/YUhfWAHL4tkE84Ig4jQ4FQ=	Página	3/3

